

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : PROYECTO ESPECIAL DE INVERSION PUBLICA ESCUELAS BICENTENARIO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-PEIP EB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del servicio de transporte y traslado de personal en el ámbito de Lima Metropolitana y el Callao del Proyecto Especial de inversión Publica Escuelas Bicentenario - PEIP EB

Ruc/código :	20555416637	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	MS SOLUCIONES INTEGRALES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:51:06

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Dado que el servicio, según sus bases, se va a dar en "función de los requerimientos y necesidad del área usuaria" y no teniendo la seguridad de que el servicio vaya a darse con dos vehículo, es que solicito que se facilite al proveedor el requerimiento del segundo vehículo con 02 (dos) días de anticipación, para así prever de una personal tal como lo exige los términos de referencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.3 Literal: 5 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta formulada, se precisa que:

El numeral 4.3 del ítem 5 de los del Termino de referencia, indica lo siguiente: "La DIE y dependiendo de la necesidad de cumplir con actividades simultaneas, podrá requerir de hasta 2 vehículos para el traslado del personal, lo que se notificará con un (01) día de anticipación, por correo electrónico remitido por la DIE, dichos vehículos deben cumplir con los requisitos de la ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL VEHICULO (EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO) y requisitos de calificación del personal clave, adjuntando la información de la unidad vehicular y conductor al PEIP EB previo al servicio".

Cabe precisar que lo indicado corresponde para atender de manera excepcional y dependiendo de las necesidades del área usuaria, diferente a la programación que se alcanzará todos los viernes de cada semana, conforme se cita en numeral 4.3, ítem 7.

Asimismo, ítem 7 del numeral 4.3 del Termino de referencia, se precisa que " La DIE remite mediante correo electrónico al contratista, la solicitud del servicio de traslado correspondiente a las rutas a realizar, (los días viernes de cada semana se envía al contratista la programación de los servicios a ejecutarse)".

En tal sentido, de acuerdo a lo citado de realizarán las precisiones del caso en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica los términos de referencia en el numeral 4.3, ítem 5, de acuerdo al siguiente texto:

"5) La DIE de manera excepcional y dependiendo de la necesidad de cumplir con actividades simultaneas, podrá requerir de hasta 2 vehículos para el traslado del personal, lo que se notificará con un (01) día de anticipación (24 horas) por correo electrónico remitido por la DIE.

Entidad convocante : PROYECTO ESPECIAL DE INVERSION PUBLICA ESCUELAS BICENTENARIO
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-PEIP EB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Contratación del servicio de transporte y traslado de personal en el ámbito de Lima Metropolitana y el Callao del Proyecto Especial de inversión Publica Escuelas Bicentenario - PEIP EB

Ruc/código :	20555416637	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	MS SOLUCIONES INTEGRALES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:51:06

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Según los principios de la Ley de Contrataciones, todo proceso de selección debe llevarse a cabo con la TRANSPARENCIA, por lo que es necesario que su entidad precise las medidas disciplinarias así como las contingencias a que se refiere su numeral 18, por cuanto al personal transgresor no se le va a permitir su reasignación, y esto en función a nuestra normativa laboral, el cual nos exige que las faltas o infracciones deben estar precisados categóricamente.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.3 **Literal:** 18 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inc. c) del art. 2 de la Ley de Contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a su consulta, se precisa que las medidas disciplinarias a las que se hace alusión en el numeral 4.3, literal 18 de los términos de referencia, se refieren a las agresiones física y/o verbales que incurra el personal del contratista en agravio del personal de la Entidad. Dicho reemplazo del personal por parte del contratista, será como máximo dentro de las 24 horas de ocurrido al incidencia, el mismo que quedará registrado en la parte de observaciones del "formato de control de servicio" (Hoja de Ruta), que se menciona en el literal 9 del numeral 4.3 de los términos de referencia. Asimismo, el personal en reemplazo, ante dicha situación deberá cumplir como mínimo con el perfil que se acreditó en la propuesta del contratista.

En tal sentido, de acuerdo a lo citado se realizarán las precisiones del caso en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica los términos de referencia en el numeral 4.3, ítem 18, de acuerdo al siguiente texto:

"18) La Dirección de Infraestructura Educativa solicitará al contratista el reemplazo del(los) conductor(es) designad(os), por medidas disciplinarias tales como: agresiones físicas y/o verbales que incurra el personal del contratista en agravio del personal de la Entidad. Dicho reemplazo del personal por parte del contratista, será como máximo dentro de las 24 horas de ocurrido al incidencia, el mismo que quedará registrado en la parte de observaciones del "formato de control de servicio" (Hoja de Ruta), que se menciona en el literal 9 del numeral 4.3 de los términos de referencia. Asimismo, el personal en reemplazo, ante dicha situación deberá cumplir de acuerdo al perfil requerido en los términos de referencia".

Entidad convocante : PROYECTO ESPECIAL DE INVERSION PUBLICA ESCUELAS BICENTENARIO
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-PEIP EB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Contratación del servicio de transporte y traslado de personal en el ámbito de Lima Metropolitana y el Callao del Proyecto Especial de inversión Publica Escuelas Bicentenario - PEIP EB

Ruc/código :	20555416637	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	MS SOLUCIONES INTEGRALES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:51:06

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Hay proveedores que a fin de salvaguardar sus vehículos, ya tienen contratados sus seguros, incluso ya pagados con las coberturas que exigen sus términos de referencia, por lo que se consulta si a esos proveedores se les va exigir otro seguro paralelo?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: a Literal: a **Página: 24**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta formulada, se precisa que el tema de Seguros, como: condiciones, características, exigencias, coberturas y vigencias, éstas se detallan en el numeral 4.4 de los términos de referencia.

En ese sentido, el contratista que cumpla con las condiciones tipificadas en los términos de referencia durante el periodo que dure la ejecución del contrato, no requerirá la presentación de otro seguro no especificado en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROYECTO ESPECIAL DE INVERSION PUBLICA ESCUELAS BICENTENARIO
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-PEIP EB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Contratación del servicio de transporte y traslado de personal en el ámbito de Lima Metropolitana y el Callao del Proyecto Especial de inversión Publica Escuelas Bicentenario - PEIP EB

Ruc/código :	20555416637	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	MS SOLUCIONES INTEGRALES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:51:06

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Según el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo No. 017-2009-MTC las condiciones técnicas MÍNIMAS exigibles a los vehículos destinados a brindar el servicio de transporte de personal son las que pertenecen a la CATEGORÍA M3 (de tonelaje de cinco a más de peso bruto vehicular) y CATEGORÍA M2 (de 3.5 toneladas) y por tanto, SOLO esos vehículos van a obtener el permiso o la tarjeta de circulación respectiva. En caso del presente proceso, su entidad solicita un AUTO cuya categoría corresponde a la M1, categoría que no puede brindar el servicio de transporte de personal, en consecuencia ni el MTC ni la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, ni el Gobierno Regional ni la Municipalidad pueden otorgar a un AUTO el permiso de transporte de personal, por lo que se debe de retirar dicha exigencia ya que es un imposible.

Si persisten con dicho permiso, entonces deben de exigir que la unidad sea una MINIVAN, MINIBUS o BUS, que tengan un tonelaje de 3.5 en adelante.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6 **Literal:** 6.1 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inc. a) del art. 2 de la Ley de Contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación en atención al marco normativo del DECRETO SUPREMO N° 015-2017-MTC de fecha 21.06.2017, que modificó entre otros el artículo 56 del Decreto Supremo No. 017-2009-MTC. DECRETO SUPREMO N° 015-2017-MTC

"Artículo 56.- Autorizaciones para realizar la actividad privada de transporte.

Por excepción se requiere autorización de la autoridad competente, en los siguientes casos:

- Actividad privada de transporte de trabajadores,
- Actividad privada de transporte de estudiantes,
- Actividad privada de transporte de turístico y
- Actividad privada de transporte de mercancías de más de 2 toneladas métricas de carga útil. ¿

En los casos indicados, la autorización y operación se regula por el presente Reglamento, en lo que le sea aplicable".

Cabe precisar que para efectos de la firma del contrato, entre otros documentos el ganador deberá presentar el permiso de operación o autorización vigente para la prestación del servicio emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y/o por el Gobierno Regional (es) y/o Municipalidad (es), de acuerdo con el ámbito en que se prestará el servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica los TDR en el numeral 3.1 de acuerdo al siguiente texto:

20. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

"A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1 Equipamiento Estratégico

A.2 Calificaciones del personal clave

A.2.1 Experiencia del personal clave

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALI

(...)"

Los requisitos para la firma del contrato, en el num. 2.3 de la sección específica de la Bases y numeral 7 de los TDR se adicionará lo siguiente:

"(...)

...

i) Permiso de operación o autorización vigente para la prestación del servicio emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y/o por el Gobierno Regional (es) y/o Municipalidad (es) de acuerdo con el ámbito en el que se prestará el servicio.

Entidad convocante : PROYECTO ESPECIAL DE INVERSION PUBLICA ESCUELAS BICENTENARIO
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-PEIP EB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Contratación del servicio de transporte y traslado de personal en el ámbito de Lima Metropolitana y el Callao del Proyecto Especial de inversión Publica Escuelas Bicentenario - PEIP EB

Ruc/código :	20555416637	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	MS SOLUCIONES INTEGRALES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:51:06

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Según las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO exigidas en las Bases, indican que el AUTO debe ser del AÑO DE FABRICACIÓN 2019, término que ha sido cambiado por AÑO MODELO tal como lo establece el Decreto Supremo No. 019-2018-MTC en su Cuarta Disposición Complementaria Final por lo que debe de corregirse a fin de no confundir a los proveedores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.2 Literal: 6.2 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inc. c) del art. 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta formulada se precisa que el año de fabricación del vehículo es a partir del 2019, indistintamente del año al que corresponda el modelo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROYECTO ESPECIAL DE INVERSION PUBLICA ESCUELAS BICENTENARIO
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-PEIP EB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Contratación del servicio de transporte y traslado de personal en el ámbito de Lima Metropolitana y el Callao del Proyecto Especial de inversión Publica Escuelas Bicentenario - PEIP EB

Ruc/código :	20555416637	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	MS SOLUCIONES INTEGRALES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:51:06

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

En aplicación del Principio de Igualdad de Trato, y a fin de no discriminar a proveedores y con ello también, ampliar una mayor participación de ellos, y así obtener una propuesta más ventajosa para su entidad, se debe considerar a unidades cuyo AÑO MODELO sean del 2018 puesto que el recorrido de la unidad vehicular no implica una exigencia mayor puesto que su recorrido va ser dentro de la ciudad y por tanto, el servicio va tener la misma calidad, sea el vehículo del 2018 o 2019.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.2 Literal: 6.2 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que no se acoge su consulta formulada, teniendo en cuenta que en la etapa de indagación de mercado, se ha identificado empresas potenciales que cumplan con los requisitos y condiciones del área usuaria, con lo cual se refleja el principio de competencia, teniendo en cuenta la igualdad de oportunidades para formular sus ofertas, por lo que queda agotada la posibilidad de ventajas y/o privilegios a terceros.

Asimismo, el área usuaria, es la responsable de la formulación de los términos de referencia; así como, las condiciones y requisitos que mejor se adecuen a sus necesidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null